

Atentó: a lo dispuesto por los decretos de 10 de marzo de 1960 y 26 de diciembre de 1961, a lo informado por la Dirección de Loterías y Quinielas y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Designase titular de la Agencia de Lotería N.º 100 del departamento de Maldonado al señor Noel Arrión; de la Agencia de Lotería N.º 103 del departamento de Rocha al señor Eduardo Fernández Dieste; de la Agencia de Lotería N.º 104 del departamento de Treinta y Tres al señor Héctor Torre Jacobazzo; de la Agencia de Lotería N.º 106 del departamento de Cerro Largo al señor Luis A. Caram; de la Agencia de Lotería N.º 107 del departamento de Rivera al señor Aníbal Silva; de la Agencia de Lotería N.º 108 del departamento de Rivera al señor Nader Hourcade Crespo; de la Agencia de Lotería N.º 109 del departamento de Artigas al señor Fuhad Helo Haguim; de la Agencia de Lotería N.º 110 del departamento de Salto al señor José Pensotti Merazzi; de la Agencia de Lotería N.º 112 del departamento de Paysandú al señor Eduardo Siccola Plaisance; de la Agencia de Lotería N.º 113 del departamento de Paysandú al señor Francisco Pepe; de la Agencia de Lotería N.º 115 del departamento de Soriano al señor Gonzalo Novales; de la Agencia de Lotería N.º 117 del departamento de Colonia al señor Alberto Urrutia Servetto; de la Agencia de Lotería N.º 118 del departamento de Colonia a la señora Ana Sarachu Alonso; de la Agencia de Lotería N.º 119 del departamento de Colonia al señor Julián Reyes Mesa; de la Agencia de Lotería N.º 120 del departamento de San José al señor Feliciano Rodríguez González; de la Agencia de Lotería N.º 121 del departamento de Flores al señor Walter Hernández Damian; de la Agencia de Lotería N.º 123 del departamento de Lavalleja al señor Guillermo Tellechea Parada; de la Agencia de Lotería N.º 124 del departamento de Lavalleja al señor Sabino María Ferreira; de la Agencia de Lotería N.º 125 del departamento de Durazno al señor Francisco Bafico Rodríguez; de la Agencia de Lotería N.º 126 del departamento de Tacuarembó al señor Eduardo Acevedo Protti y de la Agencia de Lotería N.º 129 del departamento de Canelones al señor Dante Amengual Alvira.

2.º Comuníquese, publíquese, etc. — Rúbrica del Señor Presidente. — VALENTIN ARISMENDI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8

Decreto 186/79. — Se aprueba la Reglamentación Técnica de "Grifería para uso doméstico", con destino a la exportación.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 28 de marzo de 1979.

Visto: estos antecedentes elevados por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), relacionados con la Reglamentación Técnica de "Grifería para uso Doméstico", con destino a la exportación.

Resultando: I) Que las especificaciones de la presente Reglamentación recogen las contenidas en normalizaciones de otros países adaptadas a las posibilidades nacionales; II) Que ellas cuentan con la aprobación del sector industrial especializado en la fabricación de grifería.

Considerando: que se trata de un rubro industrial con buenas posibilidades de exportación, que podrán agianzarse con el respaldo de la uniformidad técnica que implica esta Reglamentación.

De conformidad: con lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

Atento: a lo dispuesto por la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la siguiente Reglamentación Técnica de "Grifería para uso doméstico" con destino a la exportación:

REGLAMENTACION TECNICA DE GRIFERIA PARA USO DOMESTICO.

1. OBJETO

Esta reglamentación especifica las condiciones mínimas que debe reunir la grifería doméstica a los efectos de que se le otorgue un certificado de calidad.

2. ESPECIFICACIONES

2.1. Composición química

El cuerpo, vástago y demás piezas del mecanismo de la grifería doméstica debe ser de alguna o algunas de las aleaciones que se mencionan a continuación:

2.1.1. Latón 60-40

	Máx.	Mín.
Cu	62,0 o/o	58,0 o/o
Al	1,0 o/o	
Sn	1,5 o/o	
Pb	3,0 o/o	
Fe	0,8 o/o	
Zn	Resto	
Otros	2,7 o/o	

2.1.2. Metal 85-5-5-5

	Máx.	Mín.
Cu	86,0 o/o	84,0 o/o
Sn	6,0 o/o	4,0 o/o
Pb	6,0 o/o	4,0 o/o
Zn	6,0 o/o	4,0 o/o
Ni	0,8 o/o	
P	0,05 o/o	
Fe	0,8 o/o	
Otros	0,7 o/o	

2.1.3. Latón 58

	Máx.	Mín.
Cu	59,5 o/o	57,0 o/o
Pb	3,0 o/o	1,0 o/o
Fe	0,7 o/o	
Sn	0,5 o/o	
Al	0,5 o/o	
Ni	0,5 o/o	
Zn	Resto	
Otros	0,7 o/o	

2.1.4. Otras aleaciones normalizadas por ASTM, D.I. N.O.B.S. para ser usadas en grifería y que deberán ser claramente especificadas por el fabricante.

2.2. Ensayos mecánicos

2.2.1. Ensayo apriete

Los hexágonos o tuercas destinados a la conexión de los grifos a la cañería deberá soportar sin agrietarse o deformarse un apriete de momento 75 N-m.

2.2.2. Ensayo de nitrato mercurioso

Las barras o varillas usadas en la fabricación de los grifos deberán soportar sin que aparezcan grietas la inmersión en una solución de nitrato mercurioso.

- 2.3. Ensayo hidrostático**
Los grifos totalmente armados resistirán sin presentar pérdidas o deformaciones, una presión de agua de hasta el doble de la presión de servicio. La presión de servicio debe ser especificada por el fabricante.
- 2.4. Dimensiones**
- 2.4.1. Roscas de conexión**
Las roscas de conexión a la cañería de agua deben ser algunas de las siguientes:
- a) Roscas Whitworth B.S.P. con las siguientes características:
- | Diámetro Nominal | N.o de hilos/25,4 mm. | Longitud de rosca útil, mínima, mm. |
|------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| 20,955 (1 2") | 14 | 12 |
| 26,441 (3 4") | 14 | 14 |
- Los valores entre paréntesis se refieren al diámetro interno del caño correspondiente a la rosca de conexión.
- Las tolerancias en las dimensiones son las de la norma B.S. del tipo gruesa.
- 2.4.1.1. Obras roscas que deberán ser especificadas con sus tolerancias por el fabricante.**
- 2.4.2. Espesor**
El espesor de pared en la zona de alta presión deberá ser como mínimo 1,2 mm. para piezas fabricadas por fundición a presión o en coquilla y 2,0 para piezas fundidas en arena.
- 2.4.3. Dimensiones generales**
Las restantes dimensiones serán las especificadas por los fabricantes con una tolerancia general de $\pm 0,5$ mm. excepto en los hexágonos y tuercas de fijación que tendrán una tolerancia de $+ 0,0 - 0,25$ mm.
- 2.5. Terminación superficial**
La superficie visible de los grifos deberá estar libre de defectos. En el caso de grifos con recubrimiento electroлитico se deben cumplir además las siguientes condiciones:
- 2.5.1. Las piezas a recubrir estarán libres de poros y otros defectos superficiales.**
- 2.5.2. Previo a la electrodeposición se le aplicará una limpieza completa para librarlas de óxidos, grasa, etc.**
- 2.5.3. El material del recubrimiento podrá ser:**
- 2.5.3.1. Una capa de níquel más una capa de cromo con los siguientes espesores mínimos:**
- Níquel: 5 μ m.
Cromo: 0,25 μ m.
- 2.5.3.2. Otras sustancias que deberán ser completamente especificadas (naturaleza y espesor mínimo) por el fabricante.**
- 3. METODO DE ENSAYO**
- 3.1. Análisis químico**
- 3.1.1. Cobre**
Método electroлитico o método del bisulfato.
- 3.1.2. Estaño**
Como SnO
- 3.1.3. Plomo**
Como Pb SO₄.
- 3.1.4. Zinc**
Como ZnSO₄
- 3.1.5. Hierro**
Colorimétricamente con SCN o con KMnO₄.
- 3.1.6. Níquel**
Con dimetilglioxina.
- 3.1.7. Aluminio**
Como Al₂O₃.
- 3.1.8. Fósforo**
Con Molibdato de amonio
- 3.2. Ensayos mecánicos**
- 3.2.1. Esfuerzo de apriete**
Los hexágonos y tuercas destinados a la conexión a la cañería se ensayarán con una llave de tuercas de longitud 0,50 m. aplicándose una fuerza de 150 N (aprox. 15 Kg.) u otro sistema de momento de fuerza equivalente.
- 3.2.2. Ensayo con Nitrato Mercurioso**
Solución de nitrato mercurioso: 11,4 g Hg NO₃ 2 H₂O o 10,7 de HgNO₃, H₂O se disuelven en 40 ml. de agua destilada acidificada con 10 ml. de HNO₃ (d = 1,42) y se llevan a 1.000 ml. con agua destilada.
Procedimiento: la muestra se libra de óxidos por inmersión en H₂SO₄ al 15 o/o y se desengrasa. Se lava con agua, se escurre y se sumerge en la solución de nitrato mercurioso. Se debe usar por lo menos 1,6 ml. de solución por cm² de superficie de la muestra.
Después de 30 minutos se saca la muestra, se elimina el exceso de mercurio y se examina para detectar presencia de rajaduras.
En caso de duda, se volatiliza el mercurio por calentamiento y se observa la muestra con un aumento de 10 a 18 veces.
- 3.3. Ensayo hidrostático**
El grifo se conecta a una cañería de agua equipada con un manómetro. Se abre el grifo para que se llene de agua y se cierra. Se aumenta lentamente la presión (en 5 minutos debe llegar al máximo) hasta que llegue al doble de la presión de servicio y se mantiene ese valor por un minuto.
- 3.4. Terminación superficial**
- 3.4.1. Medida de espesor de níquel**
El espesor se determinará en uno o más puntos de superficie visible donde se esporen espesores mínimos por alguno de los métodos siguientes:
- 3.4.1.1. Método microscópico**
Se hace un corte de la pieza, perpendicular a la superficie. La muestra se soporta utilizando material blando tal como plomo y se pule usando abrasivos cada vez más finos y terminando con un material no más grueso que 500 mallas.
Se trata con: Amoníaco (d-0,90) 1 volumen H₂O₂ 8 o/o 1 volumen, para aumentar el contraste.
Se mide el espesor de la capa con un microscopio o proyector.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9

Resolución 707/979. — Se designa un Oficial 5º, en la "Corte de Justicia - Juzgados de Paz de Capital"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 3 de abril de 1979.

Visto: estos antecedentes relativos a la provisión de un cargo vacante de Oficial 5º, Escalafón Ab, Grado 7, del Programa 15.05, Subprograma 04, Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados de Paz de Capital".

Resultando: que en los registros de aspirantes que lleva el Ministerio de Justicia se halla inscripta la señorita Ana María Peñalva Islas.

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los apartados A) y D) del artículo 12 de la ley 14.416, de fecha 28 de agosto de 1975 y artículo 34 de la ley 14.189, de fecha 30 de abril de 1974, reuniendo la interesada los requisitos necesarios para acceder al cargo en que se le propone;

II) Que en la materia se trata del último grado prestamental ocupado (Escalafón Ab, Grado 7), lo que le transforma de hecho en un cargo de ingreso a la Administración Pública (en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 18, inciso 1º de la ley 11.923, de fecha 27 de marzo de 1953, descartando asimismo la posibilidad de ascensos de funcionarios que estuvieren ocupando el cargo inmediato inferior;

III) Que de acuerdo a la declaración jurada, formulada por la interesada, la misma no posee otro empleo dentro de la Administración Pública.

Atento: a lo expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación, Registro General de Sumarios Administrativos, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia; y a lo dispuesto por el artículo 168, inciso 9º de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Designase a la señorita Ana María Peñalva Islas, Credencial Cívica serie MCA Nº 17.142, Cédula de Identidad Nº 1:561.408, para ocupar un cargo vacante de Oficial 5º, Escalafón Ab, Grado 7, del Programa 15.05, Subprograma 04, Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados de Paz de Capital".

2º Pase a la Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia para su conocimiento y demás efectos.

3º Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central, Registro General de Personal y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia.

4º Publíquese, etc. — Rúbrica del Señor Presidente. — FERNANDO BAYARDO BENGOA. — VALENTIN ARISMENDI.

10

Resolución 708/979. — Se designa un Oficial 5º, en el Ministerio Público y Fiscal

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 3 de abril de 1979.

Visto: la gestión que se promueve a efectos de la designación de la señora María Cristina Agüete Fernández de Estévez, en el cargo de Oficial 5º (Escalafón Ab, Grado 7) en el Programa 15.04 "Ministerio Público y Fiscal".

3.4.1.2. Método colubimétrico

El espesor de la capa de níquel se mide por disolución electrolítica. Se determina el tiempo de disolución utilizando una corriente constante, el punto final se detecta por un cambio brusco de voltaje.

Como electrolito se pueden utilizar las siguientes soluciones acuosas:

- A) 30 g de NH4NO3 + 30 g de NaSCN por litro;
- B) 100 ml. de HCl (d = 1.18 g/cm3) por litro.

El aparato debe ser previamente calibrado con una muestra de espesor conocido.

3.4.1.3. Método magnético

Pueden utilizarse aparatos basados en:

- A) Medida de la fuerza de atracción entre un imán y la muestra;
- B) Medida de la reluctancia a través del recubrimiento y el metal base.

Diversas condiciones afectan el resultado que se obtiene con estos aparatos por lo que es imprescindible calibrarlos frecuentemente utilizando muestras semejantes a las piezas a medir.

3.4.2. Espesor de la capa de cromo

Se hará la determinación en uno o más puntos de la superficie donde se esperen valores mínimos.

El procedimiento se basa en determinar el tiempo de penetración de una solución corrosiva. La solución utilizada es:

HCl 11,5 ± 0,2 N (d = 1.180 ± 0,002).

El punto a ser ensayado se limpia frotando MgO, se lava y seca. Se rodea el punto con un círculo de parafina o cera de diámetro 0,6 cm. Se deposita una gota de HCl y se determina el tiempo (al 1/2 seg.) entre el comienzo de desprendimiento de burbujas y la aparición del níquel.

El HCl y la pieza deben tener la misma temperatura y ésta debe ser medida ± 1º C.

El espesor de la capa de Cromo se calcula utilizando la siguiente fórmula: e = Ft, donde:

- e: es el espesor en um;
- t: es el tiempo en segundos;
- F: es el factor que depende de la temperatura.

F, um/seg.	Temperatura °C	Tiempo requerido por un espesor de 0,25 um.
0,019	18	13
0,019	19	13
0,020	20	12,5
0,021	21	12
0,022	22	11,5
0,022	23	11,5
0,023	24	11
0,024	25	10,5

Art. 2.º A partir del 1.º de mayo de 1979, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas, no darán curso a las gestiones de exportación de productos del rubro mencionado en el artículo anterior, sin la presentación previa de un certificado de calidad expedido por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), conforme a la Reglamentación Técnica que se aprueba por este decreto.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y vuelva al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) para su archivo. — MENDEZ. — LUIS H. MEYER. — VALENTIN ARISMENDI.